

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 1020

Artículo Primero.- Se aprueba que las reglas de las Comparecencias constitucionales para la designación del Fiscal Especializado en Delitos Electorales serán las siguientes:

1. La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, será la responsable de conducir el desahogo de las comparecencias.
2. Se otorgará un tiempo inicial de hasta 3 minutos para que los candidatos expongan sus antecedentes y trayectoria académica y laboral.
3. El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, será el único encargado de efectuar las preguntas a los candidatos.
4. Sólo podrán pronunciarse las interrogantes contenidas en el pliego de preguntas aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.
5. No se permiten diálogos, interrupciones o réplicas.
6. Cada pregunta deberá ser contestada dentro de un tiempo que no excederá los 5-cinco minutos.
7. El orden de las comparecencias se realizará de acuerdo a la prelación alfabética de su apellido.

Artículo Segundo.- Se aprueba que las preguntas a formularse a los candidatos a ocupar la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, serán las siguientes:

1. De resultar Usted electo como Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, ¿Cuál sería su plan de trabajo a implementar en la Fiscalía en comento?
2. ¿Cuáles cree que sean los retos y áreas de oportunidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales?
3. ¿Cuáles serían las acciones a implementar durante los primeros 100-cien días de su gestión al frente de la Fiscalía?
4. ¿Cómo interpreta la autonomía e independencia de la Fiscalía, y ¿Cómo sería la relación de la Fiscalía con los poderes estatales así como con las demás autoridades estatales y municipales?
5. ¿Por qué deberíamos de elegirlo como Fiscal Especializado en Delitos Electorales?

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA